

DISPONGO:

Artículo Unico. Autorizar al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria y al Director de la Agencia del Medio Ambiente, a firmar con los representantes del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, un Convenio de Cooperación.

Sevilla, 26 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ACUERDO de 3 de julio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba un convenio de colaboración financiera entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y la Caja Postal de Ahorros, en materia de inversiones para la renovación de la flota de vehículos para el transporte por carretera.

El Decreto 133/1985, de 12 de junio, aprobó un Convenio marco entre la Junta de Andalucía y la Caja Postal de Ahorros para canalizar vías de financiación privilegiadas en Empresas y Ayuntamientos andaluces, en el punto 4.4 del cual se estableció que la Caja de Ahorros colabora en la financiación de la renovación de flota de vehículos para transporte de viajeros y mercancías por carretera mediante una línea de préstamos subvencionados a 1.000 millones de pesetas, regulados mediante Convenios con la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y los fabricantes de vehículos nacionales.

En su virtud, y a propuesta de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de julio,

ACUERDA

Autorizar a la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes para la firma de un Convenio de colaboración financiera con la Caja Postal de Ahorros en los términos negociados entre ambos organismos interesados y que se reflejan en el Anexo.

Sevilla, 3 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN M. CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ANEXO

Convenio de colaboración financiera entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía y la Caja Postal de Ahorros, en materia de inversiones para la renovación de la flota de vehículos para el transporte por carretera.

En Sevilla, a uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco, de una parte el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Castillo Manzano, Consejero de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, y de otra parte D. Luis Delso Heras, como representante de la Caja Postal de Ahorros, de común acuerdo ambas partes,

CONVIENEN

Primero: Objeto del convenio.

El objeto del presente Convenio es definir los términos de colaboración entre los firmantes, con el fin de arbitrar un vía de financiación para aquellos proyectos de inversión que dentro del sector del transporte por carretera se ajusten a los objetivos de modernización de la flota de vehículos y cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente aplicable y especialmente en la

Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de fecha 27 de noviembre de 1984 que, con las modificaciones y desarrollos que procedan para su ajuste al presente Convenio, regulan las medidas de apoyo financiero en la renovación del parque de vehículos para el transporte por carretera.

La colaboración financiera se concederá por la Caja Postal de Ahorros en forma de préstamos y por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, en concepto de subvención, actuando como avolistas los fabricantes de vehículos nacionales E.N.A.S.A. y Renault Vehículos Industriales, S.A. que adaptan igualmente los convenios suscritos con la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, a la modalidad de préstamos.

Segundo: Ambito territorial y plazo de duración.

El ámbito de aplicación territorial de este Convenio será el de la propia Comunidad Autónoma de Andalucía.

El período de vigencia comprenderá un año, desde la firma del Convenio, siendo tácitamente prorrogable con el acuerdo de las partes.

Tercero: Volumen del crédito.

La cuantía total de los préstamos acogidos en las condiciones que se establezcan en este Convenio será de MIL MILLONES DE PÉSETAS.

Los remanentes no utilizados al finalizar la vigencia del Convenio, no serán de aplicación posteriormente.

La cuantía convenida podrá ser suplementada, dentro del plazo de vigencia de este Convenio, previo acuerdo de las partes.

Cuarto: Condiciones de los préstamos.

a) El tipo de interés que se conviene es el siguiente:

Operaciones hasta 3 años de plazo: 15 por ciento.

Operaciones hasta 4 años de plazo: 16 por ciento.

Operaciones hasta 5 años de plazo: 17 por ciento.

b) Garantías: mediante aval de los fabricantes de vehículos, formalizado e intervenido por fedatario público en la forma y términos que éstos y la Caja Postal de Ahorros determinen.

c) Gastos: Los gastos que se deriven de estas operaciones serán de cuenta del prestatario.

d) Comisión de apertura: 0,50% de una sola vez sobre el importe del préstamo.

Quinto: Desarrollo de las operaciones.

Cumplidos los trámites y requisitos que para estas operaciones establece el Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de fecha 27 de noviembre de 1984, con las modificaciones y desarrollos que procedan para su ajuste al presente Convenio, el fabricante o, en su caso, su entidad financiera filial, con la garantía de aval indicada presentará en la Caja Postal de Ahorros las solicitudes de las operaciones concertadas, a las que acompañará los documentos que se precisen según normativa de la Caja Postal de Ahorros así como copia del contrato o precontrato de compraventa del vehículo.

Sexto: Otros criterios adicionales.

En todo lo relativo a preparación, desarrollo y formalización de las operaciones, que sean objeto de materializarse en efectos, será de aplicación la Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de 27 de noviembre de 1984, que con las modificaciones y desarrollos que procedan para su ajuste al presente Convenio, regulan las medidas de apoyo financiero en la renovación del parque de vehículos para el transporte por carretera. Los efectos habrán de depositarse para Gestión de Cobro en la Caja Postal de Ahorros donde mantendrán cuenta el librado aceptante, el concesionario librador, el fabricante o, en su caso, la financiera filial, endosatario de los efectos.

Séptimo: Datos estadísticos.

Al efecto de llevar un control de carácter estadístico sobre las operaciones que se van realizando por la Entidad firmante y del saldo disponible, la Dirección General de Transportes podrá solicitar, y la Entidad deberá facilitar, datos referidos a las operaciones acogidas a este Convenio de colaboración.

Octavo: Publicidad del convenio.

La Entidad financiera, se obliga a comunicar y dar instrucciones a todas sus sucursales y Agencias para el buen cumplimiento de este Convenio, en todo el ámbito territorial que abarca el mismo.

Noveno: Denuncia del convenio.

El incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de

las partes firmantes, será causa suficiente para denunciar y resolver el presente Convenio.

Una vez denunciado el Convenio de forma fehaciente por cualquiera de los firmantes, o por quienes le representen, a partir de la fecha de notificación, la Entidad Crediticia no atenderá a ninguna solicitud de préstamo con cargo al citado Convenio.

La decisión a tomar sobre los expedientes en trámite, corresponderá a la Dirección General de Transportes, que informará sobre la misma, tanto a la Entidad Crediticia como al peticionario y al fabricante, en el plazo máximo de treinta días, desde su adaptación.

Para que conste, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, se firma por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.— Juan Manuel Castillo Manzano, Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.— Luis Delso Heras, Consejero Delegado de la Caja Postal de Ahorros.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 151/1985, de 10 de julio, por el que se establece un programa de subvenciones para el funcionamiento de ocho Centros Asesores de la Mujer.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 12.2 el que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y la mujer andaluces, promoviendo la plena incorporación de ésta en la vida social y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica y política.

En cumplimiento y desarrollo del citado precepto, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social ha procedido a consignar en el Capítulo IV de sus presupuestos para el ejercicio económico de 1985, la cantidad de 56 millones de pesetas, para su aplicación a un programa que subvenciona determinadas acciones concertada con las Administraciones Locales, con el fin de optimizar los recursos disponibles.

En consecuencia, y a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 10 de julio de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social subvencionará a las Diputaciones Provinciales, para la creación de Centros Asesores de la Mujer, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 2º. Los Centros Asesores de la Mujer, subvencionados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, estarán ubicados en las capitales de provincia de la Comunidad Autónoma, siendo su ámbito de actuación provincial.

Artículo 3º. Los Centros objeto de subvención, coordinarán cuantas actuaciones dentro del ámbito provincial llevan a cabo en el área de la mujer, las instituciones públicas a privadas sin ánimo de lucro.

Artículo 4º. 1. Los Centros Asesores de la Mujer subvencionados por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social cumplirán los siguientes objetivos:

a) Proporcionar a la mujer la información y asesoramiento que le permita el ejercicio de sus derechos dentro de los principios de igualdad reconocidos por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) Fomentar e impulsar el desarrollo de actividades que favorezcan la promoción de la mujer y la eliminación de los obstáculos que impiden su desarrollo integral.

c) Promover y potenciar aquellas asociaciones o instituciones, tanto públicas como privadas sin ánimo de lucro que actúen en el área de la mujer.

2. Para el cumplimiento de estos objetivos los Centros Asesores de la Mujer estarán dotados del personal y material suficiente para prestar información y asesoramiento en tres áreas:

- Jurídica.
- Psicológica.
- Social.

Artículo 5º. Los Centros Asesores de la Mujer, regulados por el presente Decreto, se realizarán por Convenios suscritos por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, con las Diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 6º. Los Convenios suscritos deberán incluir necesariamente en su articulado:

a) La asunción por las Diputaciones Provinciales de la gestión y dirección de los Centros Asesores de la Mujer, de conformidad con los criterios que se marquen por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que podrá establecer cuantas relaciones de cooperación y colaboración estime convenientes con otras instituciones del Estado que tengan objetivos afines a los de estos Centros.

b) Sin perjuicio de la autonomía de las Diputaciones Provinciales en dicha gestión y dirección, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social se reservará la potestad de llevar a cabo la supervisión control y seguimiento del funcionamiento de estos Centros, así como la coordinación a nivel regional de los mismos.

Artículo 7º. El porcentaje de las subvenciones económicas que la Consejería de Trabajo y Seguridad Social aportará para el funcionamiento de estos Centros, se fijará dentro de las disponibilidades presupuestarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para la firma de los Convenios contemplados en el presente Decreto.

Segunda. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de julio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDO de 26 de junio de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para firmar un Convenio de colaboración con el Banco de Crédito Industrial, S.A. para la financiación de diversas empresas y entidades asociativas.

Mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 6 de febrero de 1985, se ha creado una nueva línea de Crédito Oficial en el Banco de Crédito Industrial, S.A., para la financiación de Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales, Empresas Promotoras de Proyectos I.L.E., Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra y Cooperativas de Segundo Grado integradas mayoritariamente por Cooperativas de Trabajo Asociado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del citado Acuerdo de 6 de febrero de 1985 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto de Crédito Oficial con fecha 14 de febrero de 1985 ha autorizado las bases reguladoras de los convenios a suscribir por las Entidades Oficiales de Crédito competentes.

El Real Decreto 1056/1984, de 9 de mayo, tras pasa las funciones y servicios que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Unidad Administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo venía ejercitando para el desarrollo y cumplimiento de los programas de ayudas a diversas Empresas y Entidades Asociativas.

Entre estas ayudas figuraban la concesión de préstamos que eran gestionados directamente por dicha Unidad Administradora. Con el fin de mantener estas ayudas y solucionar al mismo tiempo los inconvenientes que su gestión ha puesto de manifiesto, ha parecido aconsejable canalizar estas operaciones crediticias a través del Crédito Oficial para dar a su gestión un carácter más eficaz.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de junio de 1985.

ACUERDA:

Artículo único. Autorizar al Excmo. Sr. D. Joaquín J. Galán Pérez, Consejero de Trabajo y Seguridad Social, para en nombre y representación de la Junta de Andalucía firmar un Convenio de